

## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documentos TRIBUTAR**

Agosto 16 de 2006 FLASH 215

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## INTERES MORATORIO: TASA EFECTIVA ANUAL

tasa de interés de mora que empezó a regir a partir de julio 29 de 2006 a consecuencia de la expedición de la Ley 1066 de 2006, requiere que sea convertida ya que la Superintendencia Financiera la certifica como tasa "efectiva". Por ello, a continuación recordaremos el asunto, para lo cual hemos acudido a lo escrito en nuestro FLASH 151 de Septiembre de 2004, en el que analizamos el tema.

Matemáticamente es distinto aplicar tasa efectiva que tasa nominal. De hecho, hasta ahora, tanto el procedimiento utilizado por el sistema informático de la DIAN, como la mecánica utilizada por los contribuyentes, indica que la tasa se aplica nominalmente. Por ello, al liquidar el interés, simplemente se toma la tasa, se divide entre 365 y se multiplica por el número de días de atraso. Este procedimiento, a partir de la expedición de la Ley 1066, debe ser abandonado, para adecuarlo a la técnica financiera.

Siguiendo la carta circular 61 de agosto 27 de 2004 emitida por la Superintendencia Financiera, la fórmula para aplicar tasa efectiva es:

Donde "n" es el periodo de atraso.

Pues bien, conforme a la nueva regulación legal, para efectos tributarios la tasa de interés de mora será equivalente a la tasa efectiva de usura. Por tanto, para la liquidación de los intereses de mora para efectos tributarios y de aportes a la seguridad social, debe utilizarse la fórmula de cuantificación señalada.

Esto es precisamente lo que señala la Circular DIAN 069 de 2006. Por tanto, a partir de julio 29, la tasa aplicable deberá ser convertida con la formulación antes indicada, para que los intereses de mora que se liquiden contengan la previsión de efectividad a que alude la nueva norma y la Circular de la DIAN.

<sup>\*\*\*</sup>Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.